



RESOLUCIÓN 18 0829 DE 2003

por medio de la cual se efectúa el aforo previsto en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 756 de 2002.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 756 de 2002 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el inciso primero del artículo 30 dispuso que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que éste designe, realizará, certificará y mantendrá actualizado el aforo para cada municipio productor de metales preciosos como capacidad máxima de producción mensual, para efectos de la transferencia de regalías originadas en dicha explotación;

Que la misma norma prevé en el tercer inciso que el primer aforo de cada uno de los municipios productores de metales preciosos deberá ser realizado dentro del año siguiente a la vigencia de la ley;

Que mediante la Resolución número 18 0811 del 21 de julio de 2003 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el procedimiento para efectos de realizar el aforo en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 30;

Que toda vez que el Ministerio de Minas y Energía no dispone de la información necesaria para efectos de realizar el primer aforo de conformidad con los parámetros indicativos previstos en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 756 de 2002 y, en atención al término legalmente señalado para el efecto en el artículo 6° de la Resolución número 18 0811 del 21 de julio de 2003, se estableció un procedimiento transitorio que se aplicará hasta tanto la autoridad minera cuente con la información necesaria para dar aplicación al procedimiento uniforme definido de acuerdo con los parámetros de ley;

Que ha sido una práctica de la autoridad minera, dadas las dificultades operativas para cuantificar la producción de metales preciosos por el sistema de barequeo, estimar la producción de los municipios a partir de la información sobre compras y regalías retenidas que proveen las entidades designadas por el artículo 14 del Decreto 0600 del 26 de marzo de 1996, a saber: Banco de la República, entidades financieras, joyeros, comerciantes y casas fundidoras;



Que la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía mediante oficios radicados 305835, 306679 y 307081 dirigidos a Minercol Ltda., y 306090, 306091 y 306092 dirigidos a las Gobernaciones Delegadas de Antioquia, Bolívar y Caldas, respectivamente, solicitó el suministro de información real sobre la producción de metales preciosos;

Que Minercol Ltda., mediante oficios radicados MME. 314023 y 314066 remitió al Ministerio de Minas y Energía la base de datos correspondiente a la producción de metales preciosos por municipio, de la cual se utilizó el último año corrido correspondiente al período abril de 2002-marzo de 2003;

Que con base en la información reportada por Minercol Ltda., respecto a municipios productores y no productores de metales preciosos, y la información allegada por algunos entes territoriales, sobre el mismo tema, la Dirección de Minas definió los Aforos de cada municipio productor.

RESUELVE:

Artículo 1°. De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6° de la Resolución número 18 0811 del 21 de julio de 2003, para los efectos previstos en el primer inciso del artículo 30 de la Ley 756 de 2002, se fija como aforo de los siguientes municipios productores de metales preciosos la cantidad que en cada caso se indica:

Departamento/municipio	Gramo oro	Gramo plata	Gramo
Abrajaque	2,230	357	0
Alejaandria	397	8	0
Amalfi	767	331	0
Andes	301	81	0
Puerto Santander corregimiento	0	14	0



Anorí		466	122	0
Anza		240	42	
	0			
Argelia		52	27	
	0			
Barbosa		3,189	895	0
Belmira		523	107	0
Betania		5	0	
	0			
Bolívar		28	8	
	0			
Briceño		185	52	
	0			
Buriticá		6,282	4,462	0
Cáceres		581,116	67,186	0
Caicedo		26	840	0
Caldas		130	76	
	0			
Caramanta		956	275	0
Caucasia		6,184	244	35
Departamento/municipio			Gramo	Gramo
	Gramo			
		oro	plata	
	platino			
Cisneros		17	5	
	0			
Concepción		52	17	
	0			
Copacabana		461	23	
	0			
Chigorodó		0	0	
	9			
Dabeiba		105	16	
	2			



Don Matías		320	155	0
Ebéjico		24	4	
0				
El Bagre		411,085	74,025	517
Frontino		5,091	817	31
Girardota		1,373	162	0
Gómez Plata		325	78	
0				
Guadalupe		288	374	0
Liborina		366	44	
0				
Maceo		88,204	30,562	0
Mutatá		0	0	
39				
Nariño		277	36	
0				
Nechí		1,311	53	
0				
Peñol		0	133	0
Puerto Berrío		1,458	1,678	0
Puerto Nare		0	57	
0				
Remedios		156,689	143,142	0
El Retiro		299	45	
0				
San Carlos		42	10	
0				
San Pedro		5	1	
0				
San Rafael		0	47	
0				
San Roque		529	363	0
Santa Fe de Antioquia			85	41



	0			
Santa Rosa de Osos		866	18	
	0			
Santo Domingo		29,121	21,521	
0				
Segovia	382,998	201,647	0	
Sonsón	0	21,110	0	
Sopetrán	15	3		
0				
Tarazá	261,954	101,854	0	
Titiribí	8,577	1,710	16	
Turbo	0	0		
9				
Urrao	327	13		
0				
Valparaíso	176	79		
0				
Vegachí	61,010	24,411	0	
Yalí	331	103		0
Yarumal	16	4		
0				
Zaragoza	161,489	31,688	0	
Departamento/municipio		Gramo	Gramo	
Gramo				
	oro	plata		
platino				
● Bolívar				
Morales	62,272	0		
0				
Rioviejo	56	0		
0				
San Jacinto del Cauca		56,540	4,704	
0				



San Martín de Loba		32,631	2,506	
0				
Santa Rosa del Sur		62,825	0	
0				
Simití		123,490	0	
0				
Tiquisio		50,173	10,134	39
● Caldas				
Filadelfia		1,818	284	0
La Victoria		82	0	
0				
Manizales		1,446	767	0
Marmato		95,686	158,631	0
Norcasia		144	0	
0				
Samaná		342	61	0
Supía		322	78	
0				
Villamaría		755	202	0
● Cauca				
Bolívar		312	63	
0				
Buenos Aires		3,073	238	0
Caloto		4,245		
0				
El Tambo		1,553	443	0
Guapi		9,426	63	
298				
López de Micay			61,809	32,880
0				



Popayán	505	0	
0			
Puerto Tejada	53	1,301	0
Santander de Quilichao		578	0
	0		
Suárez	21,562	2,234	0
Timbiquí	2,416	4	
16			
● Chocó			
Acandí	400	23	
0			
Atrato	5,620	218	
263			
Vagado	2,584	163	
155			
Bajo Baudó	40	2	
62			
Carmen de Atrato		21,179	18
	370		
Cértegui	565	1,087	562
Condoto	10,482	1,043	39,375
Istmina	22,649	3,137	2,522
Departamento/municipio		Gramo	Gramo
Gramo			
	oro	plata	
platino			
Litoral del San Juan		1,711	217
3,481			
Lloró	0	0	
17			
Medio Baudó	454	77	
41			
Medio San Juan		7,366	1,077



	8,248			
Nóvita		311	66	
	0			
Quibdo		1,897	140	
	3,049			
Riosucio		427	231	
	530			
Río Iró		364	47	
	29,054			
Río Quito		1,454	0	
	7,169			
Sipí		7,241	1,013	71
Tadó		11,064	1,117	6,612
Ungía		1,097	48	
	5,117			
Unión Panamericana			3,552	44
		6,923		
● Córdoba				
Ayapel		1,299	0	
	0			
Buena Vista		425,900	95,627	0
La Apartada		139,589	0	
	0			
Montelíbano		62	15	
	0			
Planeta Rica		269,437	74,551	0
Pueblo Nuevo		264,586	11,797	0
Puerto Libertador			105,084	6,050
	0			
● Guainía				
Puerto Inírida		206	0	



	0			
● Huila				
Iquira	218	107		0
Tesalia	8	0		
	0			
● Nariño				
Barbacoas	9,196	916		
	154			
Cumbitara	3,517	210		0
Ipiales	531	0		
	0			
La Llanada	5,564	1,033		0
Los Andes Sotomayor		3,532	896	
	0			
Magui-Payán	0	375		0
Mayama-Piedrancha		15,885	6	
	0			
Pasto	201	0		
	0			
Roberto Payán		807	0	
	0			
Samaniego	836	81		
	0			
Departamento/municipio		Gramo	Gramo	
Gramo				
	oro	plata		
	platino			
Santa Barbara de Iscuandé		435	0	
	0			
Santa Cruz Guachavez		13,903	355	0
Tumaco	352	0		



	0			
● Putumayo				
Sibundoy	0	27		
Puerto Asís	0	71	0	
Puerto Leguizamo	0	318	0	
● Risaralda				
Pueblo Rico	0	1,042	0	
Quinchía	0	5,790	2,397	0
● Santander				
California	0	485	0	
Vetas	0	3,652	1,215	0
● Tolima				
Armero	0	79	0.00	0
Ataco	0	88,946	11	
Chaparral	0	276	69	
Coello	0	38	0	
Coyaima	0	84	0	
Ibagué	0	351	132	0
Líbano	0	657	246	0



Ortega	0	90	0	
Roncesvalles	0	188	0	
Santa Isabel		775	276	0

● Valle

Buenaventura	235	2,501	1	
Buga	0	18,561	0	
Cali	0	9,666	0	
El Dovio	0	415	0	
Ginebra	0	397	41	
Jamundí	0	379	0	
Taraira	0	1,013	0	

● Vaupés

Departamento/municipio	Gramo	Gramo	Gramo
	platino	oro	plata

● Vichada

Casuarito	0	401	0	
La Primavera	0	66	0	



Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D. C., 23 de julio de 2003.

El Ministro de Minas y Energía,
Luis Ernesto Mejía Castro

